



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 046-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



Chachapoyas, **20 MAR. 2025**

VISTO:

El PROVEIDO 003006-2025-G.R.AMAZONAS/OA, de fecha 14 de marzo 2025, el INFORME 000153-2025-G.R. AMAZONAS/URH, de fecha 14 de marzo 2025, la SOLICITUD de licencia por fallecimiento, presentado por el servidor nombrado FERNANDO SANDOVAL ZAMORA, de fecha 06 de marzo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo estipula el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de tal forma, promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, resultando competentes, entre otros, para dictar las normas inherentes a la gestión regional y fomentar las inversiones y el financiamiento para ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional;

Que, el artículo 7 del precitado cuerpo de leyes establece que "Todos tienen derecho a la protección de su salud (...), y en el artículo 23° del precitado cuerpo de leyes, reproduce esta previsión aplicándola al ámbito específico de las relaciones laborales;

Que, de conformidad con el artículo 17, numeral 1, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, por su parte el artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa – D.L. N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90- PCM, indica: "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución".

Que, el artículo 110 del precitado cuerpo legal, establece en el inciso a): Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores con goce de remuneraciones, son por enfermedad y gravedad, fallecimiento (...); Asimismo, el artículo 112 establece que "La licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor.

Que, según el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Gobierno Regional Amazonas, aprobado con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 355-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 31/10/2016, modificado con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 272-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, en el artículo 52° señala que "Los servidores tienen derecho a las licencias, permisos, comisiones y vacaciones, dentro de las cuales se encuentra la licencia con goce de haber por el fallecimiento del cónyuge, concubina, padre, madre, hijo(a), hermano(a), la misma que se concede en cada caso por un período de cinco (5) días hábiles. Si el deceso ocurre fuera de la localidad donde labora el servidor civil, la licencia se podrá ampliar por tres (3) días hábiles adicionales, debiendo el trabajador presentar copia del acta de defunción correspondiente al día siguiente a su reincorporación.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 046 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



Que, por RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 342-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 23 de agosto de 2022, se aprueba la DIRECTIVA N° 001-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, sobre "NORMAS PARA LA EXPEDICIÓN DE RESOLUCIONES EN LOS ORGANOS ESTRUCTURADOS QUE CONFORMAN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS"

Que, mediante SOLICITUD de fecha 06 de marzo 2025, el servidor nombrado FERNANDO SANDOVAL ZAMORA, solicita licencia por fallecimiento de su hermano CARLOS SANDOVAL FASANANDO, acaecido en la ciudad de Juanjuí – San Martín, en mérito al Certificado de Defunción General N° 2001065122, de fecha 04 de marzo 2025, emitido por el RENIEC.

Que, a través del INFORME N° 000153-2025-G.R.AMAZONAS/URH, de fecha 14 de marzo 2025, la Responsable de la Unidad de Recursos Humanos, señala que estando la solicitud del servidor FERNANDO SANDOVAL ZAMORA, conforme a los dispositivos legales vigentes, se disponga la proyección del acto resolutivo correspondiente.

Que, por lo expuesto, es necesario emitir el acto resolutivo correspondiente que otorgue licencia por enfermedad, con eficacia anticipada y goce de remuneraciones al citado servidor, por el lapso de un ocho (08) días hábiles.

En uso de las facultades otorgadas en el literal "c" funciones del cargo estructural del Manual de Clasificador de Cargos aprobado por RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 342-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GCR, de fecha 14 de noviembre de 2022, y RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 169-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 27 de marzo del 2024 y, contando con el Visto Bueno de la dirección de la Oficina de Administración, Unidad de Recursos Humanos y dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER CON EFICACIA ANTICIPADA, LICENCIA POR FALLECIMIENTO con goce de remuneraciones al servidor nombrado FERNANDO SANDOVAL ZAMORA GALLARDO, lapso de un ocho (08) días hábiles, contados desde el 03 al 12 de marzo 2025, en mérito al Certificado de Defunción General N° 2001065122, de fecha 04 de marzo 2025, emitido por el RENIEC.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente a la Unidad de Recursos Humanos, a la parte interesada y a los órganos competentes de la Dirección Regional Agraria Amazonas, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA AMAZONAS

ING. MARÍA ANTONIO RÍPICO PORTO ARRERO
DIRECTOR REGIONAL